

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00036-00

Se encuentra el presente asunto al despacho a fines de proseguir con el trámite correspondiente, y, para ese menester, sea lo primero indicar que, si bien la demandada Tatiana Andrea Díaz Villamizar, formuló como excepción el denominado “*pacto de indivisión del inmueble*”, lo fue bajo el argumento de no haberse conferido poder para solicitar la venta del inmueble, así tampoco para demandar a la señora María Florinda Daza, fundamentos que lejos se encuentran de servir de soporte a un medio defensivo semejante, lo que impide convocar la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G. del P.

En efecto, y más allá de que se haya titulado de esa forma el medio defensivo en referencia, lo cierto es que, para el asunto de marras, no se dio cuenta de ninguna circunstancia que, efectivamente, dé razón del presunto pacto aludido; luego, de ninguna manera resulta viable impartir el trámite que se establece para tal propósito. Por el contrario, el sustento invocado confluye en circunstancias constitutivas de excepciones previas, sin que se hubieren formulado en la debida oportunidad, y de la manera prevista en la ley para este tipo de procesos, cuestión que, en consecuencia, imposibilita darle trámite de excepción de fondo.

Ahora, a efectos del debido impulso del proceso, y como quiera que, en todo caso, la demandada Tatiana Díaz Villamizar solicitó el reconocimiento y pago de mejoras, amén de los demás medios exceptivos que ésta y la accionada restante también invocaron, sea lo pertinente resolver sobre las pruebas requeridas por las partes:

PARTE DEMANDANTE (PDF03):

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas en el momento procesal oportuno, en lo que sea pertinente, conducente y eficaz.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta a fin de que comparezca la demandada Tatiana Andrea Díaz Villamizar, y absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita le sea formulado por la contraparte.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta a fin de que comparezca el extremo actor, y rinda la declaración que del mismo se ha solicitado.

DICTAMEN PERICIAL: La experticia allegada por la parte demandante, rendida por el señor Alejandro Arturo Vega Bohórquez, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (PDF02). El perito debe concurrir a la audiencia fijada en el presente proveído, para los efectos del artículo 228 del C.G. del P., advirtiéndole que, de no asistir, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se deniega la misma al tenor de lo normado en el artículo 236 del C.G. del P., y como quiera que para fines de la demostración de los hechos resulta suficiente el dictamen de peritos.

PARTE DEMANDADA:

MARÍA FLORINDA DAZA GONZÁLEZ (PDF08):

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas en el momento procesal oportuno, en lo que sea pertinente, conducente y eficaz.

DICTAMEN PERICIAL: La experticia allegada por la citada demandada, rendida por el señor José Jaime Cárdenas Roza, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (PDF08). El perito debe concurrir a la audiencia fijada en el presente proveído, para los efectos del artículo 228 del C.G. del P., advirtiéndole que, de no asistir, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR (PDF11):

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas en el momento procesal oportuno, en lo que sea pertinente, conducente y eficaz.

DICTAMEN PERICIAL: La experticia allegada por la citada demandada, rendida por el señor Luis Fernando Giraldo Hernández, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (PDF10). El

perito debe concurrir a la audiencia fijada en el presente proveído, para los efectos del artículo 228 del C.G. del P., advirtiéndole que, de no asistir, el dictamen no tendrá ningún valor (Art. 228 *in fine*).

TESTIMONIOS: Se deniega la misma, teniendo en cuenta que no se indicó de manera concreta, qué hechos o circunstancias pretendías demostrarse, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G. del P.

INTERROGATORIO AL PERITO: Estarse a lo dispuesto en el acápite de la prueba pericial de la parte actora, donde indicó que el experto debía comparecer para los fines del artículo 228 *ej.*

Para efectos de la práctica del interrogatorio y declaración de parte, así igualmente para fines de la contradicción de los dictámenes, para lo cual deben asistir los peritos, se fija la hora de las 10:00 a.m. del 26 de junio de 2023.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta. En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Finalmente, en relación al escrito allegado por el apoderado del demandante (PDF 45), donde manifiesta su inconformidad respecto del proveído fechado 2 de noviembre de 2022, deberá estarse a lo allí resuelto, toda vez que se trata de decisión que ha cobrado ejecutoria, sin que haya sido objeto de medio de impugnación alguno.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.